

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 215
DEL 06 DE JULIO DE 2023**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en el Departamento del Cesar, presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 y 0270 de 28 de junio de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO LEON FERRER UCROS identificado con la CC No.8.769.585 actuando en calidad de Apoderado General Para Asuntos Judiciales y Administrativo de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1, en fecha 20 de junio de 2023 a través de Radicado No. 05890 solicitó a Corpocesar permiso de poda global de árboles en líneas de alta tensión, Media Tensión y Circuitos de Distribución en el Departamento del Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que mediante Resolución No. 0397 de fecha 11 de agosto de 2022 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR “*Por medio de la cual se establecen disposiciones en materia de Grupos Internos de Trabajo (GIT) de las Coordinaciones Seccionales y la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas*” dispone que cuando un proyecto, actividad u obra que en el marco de sus competencias corresponda a dos o más seccionales mencionadas en la Resolución supradicha, el trámite y actuación correspondiente solo será adelantado y concluido por este despacho a la luz del principio de Economía Procesal.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 215 del 06 de julio de 2023 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en el Departamento del Cesar, presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1"

(en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA										
HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212230/c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría									
1	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
2	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
3	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
4	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
5	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
6	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
7	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
8	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
9	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
10	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
11	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
12	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
13	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
14	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
15	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
16	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
17	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
18	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
19	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
20	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
21	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
22	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
23	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
24	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
25	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
26	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
27	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
28	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
29	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
30	13	\$ 6.117.734	1	29,5	0,1	1,44	\$ 342.557	\$ 10.105.432		\$ 18.920.530
P. Técnico	Categoría									
P. Técnico	Categoría	PROFESIONAL QUE INTERVIENE Y NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	13	\$ 6.117.734	0		0,05	0	0	0		\$ 305.887
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 567.921.788
		(B) Gastos de viaje								\$ 0
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
		Costo total (A+B+C)								\$ 567.921.788
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 141.980.447
		VALOR TABLA UNICA								\$ 709.902.235
		(1) Resolución Mitransporte								
		(2) Viáticos								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Setecientos nueve millones novecientos dos mil doscientos treinta y cinco pesos \$ **709.902.235**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en el Departamento del Cesar, presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en diferentes municipios del Departamento del Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá a partir del día 21 de agosto de 2023, con una duración de treinta (30) días.

Continuación Auto No. 215 del 06 de julio de 2023 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en el Departamento del Cesar, presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1_-----

PARAGRAFO: La asignación de los profesionales para la respectiva Diligencia estarán sujetos mediante memorandos internos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1 o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Setecientos nueve millones novecientos dos mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ **709.902.235**) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día dieciocho (18) de agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los seis (06) días del mes de julio del año de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO- ABOGADA	
	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO	PROFESIONAL DE APOYO- ABOGADO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma			

Expediente: CG-RF No. 070-2023